

## **COMISIÓN DE PLANES PROVINCIALES, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**Sesión celebrada el 31 de agosto de 2020**

### **ASISTENTES**

D<sup>a</sup> ASCENSIÓN PÉREZ GÓMEZ  
D. SATURNINO DE GREGORIO ALCALDE  
D. LUIS A. REY DE LAS HERAS  
D. JESÚS CEDAZO MINGUEZ  
D<sup>a</sup> MARIA LUISA AGUILERA SASTRE  
D. FELIPE UTRILLA DUPRE  
D. FRANCISCO JAVIER NAVARRO GANAZA  
D. MIGUEL COBO SÁNCHEZ-RICO  
D. MARTÍN NAVAS ANTÓN

### **SECRETARIO DE LA COMISIÓN:**

D. JUAN ANTONIO RUIZ PÉREZ.

En la Ciudad de Soria, se reunieron el día 31 de agosto de 2020 al objeto de celebrar la Sesión de la Comisión de Planes Provinciales, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, convocada al efecto y en la que se adoptaron los siguientes dictámenes:

### **1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se aprueba por unanimidad el acta del día 24 de agosto de 2020.

### **2.- BASES CONVOCATORIA PLANES 2021-2022.**

Por la Presidenta de la Comisión se hace entrega del borrador de Bases convocatoria de Planes 2021-2022

- Interviene el Sr. Rey y dice que no está de acuerdo con incorporar carreteras en el Plan Diputación.
- Le contesta la Sra. Pérez que es solamente una posibilidad más que tienen los



Ayuntamientos.

- El Sr. Navas manifiesta su disconformidad con incluir carreteras en el Plan Diputación.
- El Sr. Cobo dice que está e acuerdo en que se dé una posibilidad más a los Ayuntamientos que lo soliciten.
- Interviene de nuevo el Sr. Rey y considera que se rompe la estructura de los Planes Provinciales, pasamos de dar dinero a los Ayuntamientos para que realicen sus necesidades a pedirles dinero a los Ayuntamientos para una competencia de la Diputación.
- La Sra. Pérez contesta que es una coordinación entre distintas Administraciones.
- El Sr. De Gregorio propone abrir un abanico de posibilidades, un porcentaje en el Plan a petición de los Ayuntamientos y el resto al Plan de Carreteras, con lo que se conseguirían más tramos de carreteras arregladas.
- El Sr. Rey manifiesta que no pueden votar a favor en este tema porque se rompe la filosofía de los Planes Provinciales.

Después de amplio debate, la Comisión, con cinco votos a favor: dos del P.P., uno de la P.P.S.O., uno de Ciudadanos y uno del Diputado no adscrito, y con cuatro abstenciones del P.S.O.E., dictamina favorablemente aprobar las Bases de la Convocatoria de Planes Provinciales 2021-2020 en los siguientes términos:

#### ***EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA BASES CONVOCATORIA PLANES 2.021 – 2.022***

*La Excma. Diputación Provincial de Soria anuncia convocatoria pública entre todas las Entidades Locales de la Provincia, para la formación de un Plan Provincial bianual de Cooperación, que servirá de base a la formación y aprobación anual de los distintos Planes Provinciales de Cooperación y otros instrumentos de Colaboración con el Estado, la Comunidad Autónoma o cualquier otro Organismo.*

#### **1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA PRESENTE CONVOCATORIA**

*El objeto de esta convocatoria es regular y promover la concurrencia de las Entidades Locales, a que luego se hace referencia, a la cooperación económica de las Administraciones Públicas, con la finalidad de conseguir paulatinamente la prestación integral y efectiva de los servicios de competencia municipal en todo el territorio Provincial, a través de los Programas de Inversión que se elaboren en los años 2.021 y 2.022 y con fondos propios de la Diputación y Ayuntamientos. En el supuesto de que aportasen fondos otras Administraciones se realizaría un Plan Complementario.*



## **2.- BENEFICIARIOS**

*Podrán ser beneficiarios de los diferentes programas de inversión que esta Diputación elabore en los años 2.021 y 2.022:*

- A) *Los Municipios.*
- B) *Las Entidades Locales Menores de ámbito inferior al Municipio que ostenten las competencias aludidas en el anterior apartado. **Deberán aportar certificación del acuerdo de delegación de la competencia.***

*Las Entidades Locales Menores que no tengan delegada la competencia deberán realizar sus peticiones a través de sus respectivos Ayuntamientos.*

## **3.- PUBLICIDAD Y PLAZO DE LA CONVOCATORIA**

*Para asegurar y garantizar los principios de objetividad, concurrencia y transparencia de las actuaciones administrativas se dará publicidad de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y Base Nacional de subvenciones.*

*El plazo que se establece para la remisión de la solicitud y documentación complementaria de acuerdo con las presentes bases finaliza el **31 de octubre** del presente año.*

## **4.- RELACIÓN DE OBRAS**

*Dejando a salvo el principio constitucional de autonomía municipal y las necesidades y peculiaridades de las distintas Entidades Locales, al amparo del Ordenamiento Local vigente (Ley 7/85, de 2 de abril y R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril) podrá solicitarse la inclusión en los distintos Programas de Inversión de los siguientes Proyectos de obras y servicios municipales:*

### **A) SERVICIOS MÍNIMOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

#### **1.- Ciclo Hidráulico**

*1.1.- Captaciones.*

*1.2.- Conducciones.*

*1.3.- Potabilizaciones.*

*1.4.- Depósitos reguladores.*

*1.5.- Ampliación y sustitución redes de distribución y Saneamiento. 1.6.- Depuración aguas residuales.*



2.- Cementerios. (No serán subvencionables nichos ni sepulturas).

3.- Alumbrados Públicos.

4.- Pavimentaciones.

5.- Acceso a núcleos de población.

**B) OTROS SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.**

1.- Casas Consistoriales.

2.- Centros Socioculturales.

3.- Instalaciones Deportivas.

4.- Rehabilitación de edificios municipales para viviendas de alquiler.

5.- Polígonos Industriales.

6.- Acondicionamiento de caminos rurales

7 - Otras obras y equipamientos.

8.- Otros proyectos de desarrollo local y urbano.

**C) CARRETERAS**

Los Ayuntamientos podrán priorizar actuaciones en Carreteras Provinciales de su término municipal, adelantando así su ejecución, comprometiéndose a aportar el 30% del presupuesto de la obra.

**5.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS CONCRETOS DE INVERSIÓN Y DE ELABORACIÓN DE PROGRAMAS.**

**5.1.- COMPETENCIA.-** A tenor de los arts. 33 y 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 32 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la selección de proyectos y la formación de Programas de Inversión, con participación de los municipios de la Provincia, es atribución del Pleno Provincial, en cuanto que su aprobación corresponde a éste como competencia indelegable.

**5.2.-RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

El Régimen Jurídico aplicable a la elaboración, gestión y ejecución de los distintos instrumentos estatales o autonómicos de cooperación está contenido en:



- *La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *El R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Del mismo modo serán de aplicación la normativa reguladora de cualesquiera otros programas o Convenios que se concierten con otras Administraciones y Organismos.*

### **5.3.-CRITERIOS FINANCIEROS DE APORTACIÓN MUNICIPAL**

**5.3.1.-***La aportación municipal a la financiación de los distintos proyectos, que actúa como requisito excluyente, está vinculada a la tipología de cada obra, según el cuadro de porcentajes siguiente.*

• <i>Ciclo hidráulico (potabilización, captaciones, depósitos, etc.) .....</i>	<i>23%</i>
• <i>Sustitución de redes con pavimentación .....</i>	<i>30%</i>
• <i>Cementerios.....</i>	<i>40%</i>
• <i>Alumbrado Público .....</i>	<i>40%</i>
• <i>Pavimentaciones .....</i>	<i>40%</i>
• <i>Rehabilitación edificios municipales para viviendas de alquiler.....</i>	<i>40%</i>
• <i>Polígonos Industriales.....</i>	<i>23%</i>
• <i>Casas Consistoriales .....</i>	<i>50%</i>
• <i>Centros Socioculturales .....</i>	<i>50%</i>
• <i>Instalaciones Deportivas .....</i>	<i>50%</i>
• <i>Otras Obras y Equipamientos.....</i>	<i>50%</i>
• <i>Acondicionamiento de caminos rurales .....</i>	<i>50%</i>
• <i>Carreteras.....</i>	<i>30%</i>

*Estos porcentajes, no obstante, podrán ser modificados por el Pleno Provincial en función del interés socioeconómico de la obra u otras circunstancias que se consideren.*

*Se exceptuarán del criterio de aportación vinculado anterior, las obras o servicios que se*



*ejecuten conforme a Planes o Convenios que suscriba la Diputación con otras Administraciones, que se regirán por lo estipulado al respecto en cada uno de ellos.*

#### **5.4.- CRITERIOS SOCIOECONÓMICOS Y TERRITORIALES DE DISTRIBUCIÓN DE INVERSIONES POR PROGRAMAS**

*Los criterios de distribución de las inversiones para los distintos programas correspondientes a las anualidades de 2.021 y 2.022, son los siguientes:*

##### **Se establece:**

- \* Para todos los Ayuntamientos un mínimo de subvención de 5.000,00 euros.*
- \* Para todos los núcleos de población una subvención mínima de 3.000,00 euros*

*La cantidad asignada a los Barrios sólo podrá emplearse en los Barrios que soliciten obras, en uno o en varios.*

*Estas cantidades podrán ser suplementadas con mayores aportaciones de los Ayuntamientos. No se tendrán en cuenta aquellos núcleos de población que no tengan habitantes censados según el último censo del INE.*

*Subvención de 30,00 euros por habitante. Según el último Censo oficial del INE. La obra mínima subvencionable será de 15.000,00 € de presupuesto.*

*Se priorizarán las obras hidráulicas y no tendrán que ajustarse a los límites establecidos. Además, se tendrá en cuenta:*

*1.- Situación municipal de las infraestructuras y equipamientos considerados como mínimos y obligatorios (Artículo 26 de la Ley 7/85) en base a la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, priorizando dentro de las mismas las obras hidráulicas y cambio de luminarias de alumbrado público de mayor eficiencia energética.*

*Estos últimos proyectos deberán ser supervisados por los Servicios Técnicos de esta Diputación y deberán ajustarse al estudio de zonificación lumínica y criterios de alumbrado sostenible en la Provincia de Soria.*

*2.- Interés socioeconómico de la obra o actuación.*

*3.- Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano en Castilla y León.*

#### **5.5.- OTROS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS.**

*Además de los criterios enumerados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta, por*



orden de prioridad, los siguientes criterios:

*1.- Las obras o servicios de carácter básico o esencial.*

*2.- Las obras susceptibles de utilización separada, evitando las obras por fases por no cumplirse tal requisito.*

*Excepcionalmente y cuando concurran en la obra circunstancias que aseguren la finalización de la misma, los Ayuntamientos podrán agrupar las cantidades asignadas en dos anualidades, mediante solicitud motivada y previo compromiso de no solicitar ayuda en la siguiente convocatoria para poder finalizar la obra en una anualidad, previo informe de los Servicios Técnicos y con la conformidad de la Comisión.*

*3.- Las obras o inversiones realizadas en las últimas anualidades. 4.- El grado de ejecución y gestión de las mismas.*

*5.- Infraestructuras que afecten a varios municipios.*

*6.- Ayudas de otras Administraciones concedidas para el mismo fin.*

*7.- Mantener, en la medida de lo posible, la priorización establecida para las obras por el Pleno Municipal.*

*8.- Se podrá penalizar a los Ayuntamientos que hayan renunciado a obras en anteriores convocatorias.*

*9.- Una vez aprobado el PLAN DIPUTACIÓN 2021, LOS CAMBIOS EN LAS OBRAS APROBADAS se concederán excepcionalmente y no podrá modificarse la subvención concedida.*

*En estas modificaciones se mantendrá el presupuesto de la obra aprobada, salvo que por la subvención concedida y la tipología de la obra, el presupuesto sea menor; la subvención será igual o menor en función de la financiación de la obra.*

*Por ello se pide a los Ayuntamientos que definan con claridad las obras solicitadas y el orden de prioridad de las mismas.*

## **6.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

*Como regla general la ejecución de las obras incluidas en los Planes de Cooperación corresponderá a la Diputación Provincial.*

*No obstante la anterior regla, la ejecución podrá ser asumida por los municipios afectados, cuando sus Ayuntamientos así lo soliciten de la Corporación Provincial.*



*La contratación de las obras incluidas en los distintos Programas, conformadores del Plan, se llevará a cabo por la Diputación Provincial o por los Ayuntamientos (cuando asuman la ejecución) con sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en lo que a tipos de expedientes, procedimientos y formas de contratación atañe.*

*La ejecución de las obras por Administración municipal, sólo podrá autorizarse cuando la Entidad Municipal acredite fehacientemente que concurre alguno de los supuestos enumerados en el art. 30 de la referida Ley de Contratos del Sector Público.*

*Las obras deberán estar adjudicadas e iniciadas antes del 1 de julio del año en que se realiza el Plan y totalmente ejecutadas antes del día 1 de diciembre del mismo año, penalizándose para posteriores anualidades el no cumplimiento de estos plazos.*

#### **7.- PLAN COMPLEMENTARIO DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS PARA LA APLICACIÓN DE REMANENTES.**

***7.1.- FINANCIACIÓN.-** Estos Planes que se elaborarán conjuntamente con el principal, se financiarán con:*

*A).- Las bajas que se produzcan en la adjudicación de los contratos del Plan Principal.*

*B).- Las bajas que se produzcan por la anulación de un proyecto o la reducción de sus presupuestos.*

***7.2.- ELABORACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN.** Este Plan estará sujeto a los mismos criterios, plazos y régimen legal que el Plan Principal, teniendo preferencia aquellas obras que figuraban en reserva en el ejercicio anterior y no hayan tenido financiación.*

#### **8.- DOCUMENTACIÓN A REMITIR A DIPUTACIÓN.**

*Las Entidades Locales que deseen participar en la convocatoria deberán dirigir las peticiones a la Excm. Diputación Provincial por vía telemática a través de una aplicación, de la que disponen de un manual de uso que se puede descargar en la página web: “[ww.dipsoria.es](http://ww.dipsoria.es)”, antes del **31 de octubre**, acompañando la siguiente documentación:*

*1.- Certificación expedida por el Sr. Secretario del Acuerdo Plenario de obras a incluir, en orden de preferencia, en los programas que la Diputación formule para las anualidades 2.021-2.022.*

*2.- Certificación de Acuerdo Plenario por el que el Ayuntamiento se compromete a incluir en los presupuestos del ejercicio respectivo, la financiación para atender las obras solicitadas.*

*3.- Certificación expedida por el Secretario sobre si tiene concedida o solicitada ayuda económica de otras Administraciones, para las obras a incluir en esta convocatoria.*





4.- *Para obras hidráulicas: Certificación expedida por el Secretario de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua.*

5.- *Breve descripción de cada una de las actuaciones que permita identificar con claridad la tipología de las obras a llevar a cabo y la ubicación de las mismas.*

6.- *En relación con las obras de rehabilitación de edificios municipales para destinar a viviendas de alquiler, se requerirá además:*

*Compromiso de destinar la vivienda para alquiler a unidad familiar con residencia habitual y permanente en la localidad.*

a) *Fotografía del edificio.*

b) *Acreditar la propiedad municipal.*

c) *En caso de que el edificio a rehabilitar se encontrase ubicado en un conjunto histórico- artístico, se reducirá la aportación municipal en un 10 %.*

d) *Acreditar la demanda existente en la localidad de vivienda de alquiler.*

*Una vez seleccionada la obra deberá remitir a esta Diputación la siguiente documentación:*

a).- *Certificación expedida por el Sr. Secretario y deducida del inventario, de que los terrenos o edificios sobre los que se prevé actuar en el ejercicio económico de 2.020 son propiedad de la Corporación. En otro caso, compromiso de adquisición o expropiación por parte del Ayuntamiento con anterioridad a la redacción del proyecto.*

*El valor de los terrenos o edificios a adquirir deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento, ya que su adquisición deberá ser realizada por sus propios medios.*

b).- *Certificación expedida por el Sr. Secretario sobre calificación del suelo en el que se proyectan las obras para el ejercicio económico de 2.021.*

c).- *Certificación expedida por el Sr. Secretario de la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, y que en el mismo figure incluida la obra aprobada."*

### **3.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO REGIONAL "PARQUE EMPRESARIAL DEL MEDIO AMBIENTE".**

La Sra. Pérez explica que esta modificación de los estatutos consiste en adaptar los mismos a la nueva legislación vigente.

Interviene el Sr. De Gregorio y dice que la Administración del Consorcio debe ser de la



Administración de mayor representación tanto la Secretaría como la Intervención.

Se da cuenta del Acuerdo adoptado el día 20 de julio de 2020 por la Asamblea General y Comisión Ejecutiva del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Ejecución del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”, dada la necesidad de proceder a la modificación de los Estatutos del Consorcio toda vez que desde la aprobación de los Estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión de la Ciudad del Medio Ambiente (CMA), se han producido importantes reformas legislativas que, por lo que a los Consorcios particularmente se refiere.

Vista la propuesta de modificación de Estatutos del Consorcio para la promoción, desarrollo y ejecución del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”, la Comisión, con cuatro votos a favor: dos del P.P., uno de la P.P.S.O., y uno del Diputado no adscrito, y con cinco abstenciones, cuatro del P.S.O.E. y una de Ciudadanos, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de modificación de los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Ejecución del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente en los siguientes términos:

**Artículo 4. – Régimen jurídico.**

El Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”, se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo, y por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales de carácter general que sean de aplicación.

El Consorcio estará adscrito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en aplicación de los criterios que se establecen a tal efecto en el art. 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 13. – La Asamblea General.**

1. La Asamblea General estará constituida por los miembros siguientes:

A) Representantes de las entidades fundadoras:

a) El titular de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en su calidad de Presidente del Consorcio, o persona en quien delegue.



- b) El titular de la Diputación Provincial de Soria, en su calidad de Vicepresidente del Consorcio, o persona en quien delegue.
- c) El titular del Ayuntamiento de Garray o Concejal en quien delegue.

Artículo 17. – Competencia del Presidente del Consorcio.

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente será asistido por el Secretario General en los terminus previstos en el artículo 30.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN FUNCIONAL DE LA ASAMBLEA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

##### **SECCIÓN 1.ª**

Sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva Artículo 18. – Sesiones y sus clases.

1. Todos los órganos directivos se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y los miembros exigidos para la obtención del quorum establecido para cada órgano directivo.

Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 19. – Sesiones de la Asamblea General.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y las



extraordinarias con antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 21. – Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

2. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación y las extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro horas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PERSONAL**

Artículo 30. – Del Secretario General.

El Secretario General del Consorcio será designado por la Comisión Ejecutiva, debiendo proceder de cualquiera de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción.

En caso de no estar designado el Secretario, podrá realizar temporalmente sus funciones el Gerente. Artículo 31. – Del Interventor.

El Interventor del Consorcio será designado por la Comisión Ejecutiva, debiendo proceder de cualquiera de las administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción.

Las funciones de la Intervención son las que en cada momento establezca la normativa específica que las regula.

Artículo 33. Otro personal

El personal que ocupe estos puestos de trabajo procederá, exclusivamente, de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción.

#### **CAPITULO V**

#### **RÉGIMEN DEL CONSORCIO**

Artículo 36. – Derechos económicos del Consorcio.

5. La liquidación del presupuesto anual, modificaciones de créditos, ordenación de gastos y pagos, formalización de ingresos y gastos, rendición de cuentas y la gestión económica en general se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, que en todo caso realizará una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio.



## **CAPITULO VI**

### **SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.**

#### **Artículo 39,-.** Del derecho de separación del Consorcio

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Asamblea General.
2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las reglas del art. 126 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 40,-** Causas de disolución.

El Consorcio podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por cumplimiento de sus fines.

d) Por el ejercicio del derecho de separación de alguno de sus miembros, salvo que se de el supuesto del artículo 39.2

En el acuerdo de disolución se determinará la forma de proceder a la liquidación del Consorcio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** El específico régimen en materia de personal previsto en el artículo 29 y siguientes, se entiende de aplicación respecto del nuevo personal funcionario o laboral que se incorpore al Consorcio.

**Segundo.-** Ordenar su exposición pública por un periodo de treinta días, así como la publicación del texto íntegro de los nuevos Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia

**Tercero.-** Incorporar al presente acuerdo, como ANEXO I, el Texto consolidado de los Estatutos del Consorcio.

## ***ANEXO I***

### ***TEXTO REFUNDIDO DEL PROYECTO DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA AL PROMOCIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PROYECTO REGIONAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DEL MEDIO AMBIENTE.-***

#### ***CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES***

##### ***Artículo 1. –*** Constitución del Consorcio.

*Al amparo de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local*



de Castilla y León, en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se constituye un Consorcio por la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Soria y el Ayuntamientos de Garray, que tendrán la condición de entidades fundadoras.

*Constituido el Consorcio y, a través del procedimiento establecido en los presentes Estatutos, podrán incorporarse al mismo otras entidades representativas de los ámbitos sociales, económicos y culturales de la Comunidad de Castilla y León y del Estado.*

#### Artículo 2. – Denominación.

*El Consorcio que se constituye recibirá la denominación de «Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”.*

#### Artículo 3. – Naturaleza y personalidad jurídica.

*El Consorcio regulado en estos Estatutos se establece con carácter voluntario y se configura como una entidad con personalidad jurídico-pública, de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica propia e independiente de la de las entidades consorciadas.*

*Queda configurado, de esta forma, como una entidad instrumental de las Administraciones Públicas consorciadas para la mejor gestión de los fines de interés público que concurren en las actuaciones de promoción, construcción, desarrollo, gestión y mantenimiento del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”.*

#### Artículo 4. – Régimen jurídico.

*El Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”, se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo, y por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales de carácter general que sean de aplicación.*

*El Consorcio estará adscrito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en aplicación de los criterios que se establecen a tal efecto en el art.120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### Artículo 5. – Domicilio.

*El Consorcio tendrá su sede en la Diputación Provincial de Soria, que se considerará como domicilio a todos los efectos legales. No obstante, la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva*



del Consorcio, podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas.

*En caso de que las circunstancias lo aconsejen, y mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá modificarse la sede del Consorcio.*

Artículo 6. – Duración.

*El Consorcio se constituye con carácter indefinido sin perjuicio de la posibilidad de acordar su disolución con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.*

Artículo 7. – Objeto y fines del Consorcio.

*Serán fines del Consorcio la realización de todas aquellas actividades que resulten precisas para la promoción, construcción, desarrollo, gestión y mantenimiento del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”.*

*a) La adquisición, tenencia, enajenación, constitución, modificación, extinción, administración y disposición sobre toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles, por cualquier título, pudiendo, en su caso, ser beneficiario en procedimientos de expropiación;*

*b) La elaboración, seguimiento y ejecución de planes, estudios, proyectos o instrumentos urbanísticos de todo tipo, en desarrollo y ejecución del planeamiento y, en particular, la ejecución de las determinaciones contenidas en el Plan Regional de ámbito territorial, y en los demás instrumentos que pudieran aprobarse en desarrollo del mismo.*

*c) La promoción de la preparación del suelo, su urbanización, y la renovación, rehabilitación y remodelación urbana, así como la realización de obras de urbanización, edificación, infraestructura y dotación de servicios de todo tipo;*

*d) La gestión, mantenimiento y conservación de las actuaciones realizadas hasta que sean formalmente decepcionadas por las Administraciones urbanísticas competentes;*

*El diseño y ejecución de campañas para la promoción del proyecto del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”.*

*Programar y solicitar a las distintas Administraciones, Organismos Públicos y Entidades Privadas el desarrollo de políticas y actuaciones que coadyuven a la ejecución del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”.*

*Velar por el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”, adoptando para ello cuantas medidas sean necesarias en relación con los partícipes en el proyecto o con terceros;*



e) *La prestación de cuantos servicios, estudios, asesoramientos y asistencias técnicas fueren precisos para el cumplimiento de los fines perseguidos;*

f) *Cualquier otra actividad que directa o indirectamente contribuya al fomento, promoción y gestión del Proyecto Regional “Parque Empresarial del Medio Ambiente”.*

Artículo 8. – Capacidad y potestades administrativas.

*Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio ostenta capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en Derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.*

*El Consorcio podrá ejercitar, con las condiciones y límites impuestos por la legislación local y autonómica, las potestades que pudieran ser necesarias para el cumplimiento de sus fines.*

*El Consorcio podrá, asimismo, para el cumplimiento de sus fines, utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación local, autonómica, y estatal.*

Artículo 9. – Regulación de los servicios.

*El Consorcio regulará reglamentariamente el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios adoptando al efecto los reglamentos precisos con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.*

Artículo 10. – Incorporación de nuevas entidades.

*Para la incorporación de nuevos miembros al Consorcio, se requerirá la modificación de los Estatutos con sujeción a los requisitos previstos en el artículo 20. En todo caso, las entidades interesadas en incorporarse al Consorcio habrán de presentar previamente la correspondiente petición, en la que conste la aceptación íntegra de los Estatutos modificados del Consorcio, los compromisos de ellos derivados, así como las demás condiciones que pudiera acordar la Asamblea General.*

Artículo 11. – Modificación de los Estatutos

*La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo de la Asamblea General con el quórum establecido al efecto, habrá de ser aprobada por las entidades consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.*





## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 12. – Órganos de Gobierno.**

*Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:*

- a) *La Asamblea General.*
- b) *La Comisión Ejecutiva.*
- c) *El Presidente y el Vicepresidente.*

#### **Artículo 13. – La Asamblea General.**

1. *La Asamblea General estará constituida por los miembros siguientes:*

A) *Representantes de las entidades fundadoras:*

- a) *El titular de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en su calidad de Presidente del Consorcio, o persona en quien delegue.*
- b) *El titular de la Diputación Provincial de Soria, en su calidad de Vicepresidente del Consorcio, o persona en quien delegue.*
- c) *El titular del Ayuntamiento de Garray o Concejal en quien delegue.*
- d) *Tres representantes de la Junta de Castilla y León designados por el órgano competente.*
- e) *Un Concejal del Ayuntamiento de Garray, designado por el Pleno de la Corporación Municipal.*
- f) *Un Diputado provincial, designado por el Pleno de la Diputación Provincial de Soria.*

B) *Representantes de las entidades no fundadoras:*

*En el caso de que, con posterioridad a su fundación, se incorporen al Consorcio nuevas entidades, la Asamblea General determinará previamente, mediante la adopción del correspondiente acuerdo de modificación de los Estatutos, en los términos previstos en el artículo 10, los representantes que correspondan tras las nuevas incorporaciones en los órganos de gobierno del Consorcio a cada una de las entidades consorciadas.*



2. *Todos los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto, decidiendo el Presidente los empates con voto de calidad.*

Artículo 14. – La Comisión Ejecutiva.

*La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:*

- a) *El Presidente del Consorcio o persona en quien delegue, que la presidirá.*
- b) *El Vicepresidente del Consorcio o persona en quien delegue*
- c) *Dos miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de ésta última, uno en representación de la Junta de Castilla y León y otro en representación del Ayuntamiento de Garray.*

*El personal del Consorcio podrá asistir a las sesiones, con voz y sin voto, si es requerido para ello por el Presidente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje.*

Artículo 15. – Competencias de la Asamblea General.

*La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio. Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:*

- a) *Su constitución, así como la designación de miembros de la Comisión Ejecutiva, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.*
- b) *La aprobación del Programa General a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio, así como la aprobación y modificación del presupuesto general anual.*
- c) *La aprobación de la Memoria anual, que se deberá remitir a los miembros del Consorcio.*
- d) *La aprobación y censura de la Cuenta General y la disposición de gastos de su competencia.*
- e) *La aprobación de la plantilla presupuestaria y relación de puestos de trabajo, así como la cuantía global de las retribuciones del personal del Consorcio.*
- f) *La aprobación de la modificación de los Estatutos y la aprobación de la incorporación de nuevas entidades, en los términos previstos en el artículo 10.*
- g) *La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y del Servicio del Consorcio.*
- h) *La contratación de obras, gestión de los servicios públicos, suministros,*



*consultoría y asistencia y servicios o cualquier otro que exija créditos superiores al consignado en el presupuesto anual o su duración sea superior a cuatro años.*

- i) La aprobación de los proyectos de obras y de gestión de servicios, así como del correspondiente gasto, dentro de los límites de su competencia para contratar.*
- j) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de transmisión exceda, impuestos excluidos, del 10% del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio en el que se perfeccione la misma.*
- k) La aprobación de los conciertos y convenios para la prestación de servicios con entidades públicas o privadas y los acuerdos de colaboración que se puedan establecer, cuando no figuren incluidos en el programa a que se refiere el apartado b) anterior.*
- l) El acuerdo relativo a la disolución del Consorcio y su liquidación.*

Artículo 16. – Competencias de la Comisión Ejecutiva.

*Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes:*

- a) Informar el proyecto de presupuesto anual del ejercicio y la plantilla de personal.*
- b) La organización de los servicios técnicos y administrativos.*
- c) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios o cualquier otro que no exija créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual o cuya duración no sea superior a cuatro años siempre que no sean competencia de la Asamblea General o del Presidente.*
- d) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de transmisión no exceda, impuestos excluidos, del 10% del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio en el que se perfeccione la misma.*
- e) El reconocimiento de todo tipo de obligaciones económicas.*
- f) El ejercicio de toda clase de acciones judiciales o administrativas y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en los litigios en que intervenga el Consorcio, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.*
- g) Ejercer las funciones disciplinarias, sometiéndose para ello a la normativa que resulte de aplicación.*
- h) Informar los proyectos de Reglamentos de Régimen Interior y del Servicio.*



- i) *Aprobación de los proyectos de obras y de gestión de servicios, así como del correspondiente gasto, dentro de los límites de su competencia para contratar.*
- j) *Las operaciones de crédito que no sean competencia de la Asamblea General.*
- k) *Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General, no siendo delegable la adopción de acuerdos sobre materias que precisen del voto favorable de la mayoría absoluta.*
- l) *Aprobar los conciertos y convenios para la prestación de servicios con entidades públicas o privadas y los acuerdos de colaboración que se puedan establecer, cuando figuren incluidos en el programa a que se refiere el apartado b) del Art.15 de los presentes Estatutos.*
- m) *El nombramiento y separación del Secretario General, Interventor, Gerente y otros cargos directivos.*
- n) *Las funciones no atribuidas expresamente a otros órganos de la Entidad.*

Artículo 17. – Competencia del Presidente del Consorcio.

*Serán atribuciones propias del Presidente las siguientes:*

- a) *Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.*
- b) *Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.*
- c) *Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.*
- d) *Dirimir, con su voto de calidad, los empates que puedan darse en la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva para adoptar acuerdos.*
- e) *Ordenar pagos.*
- f) *Delegar funciones en la Vicepresidencia o en el Gerente.*
- g) *Apercibir al personal dependiente del Consorcio, sin necesidad de procedimiento especial.*
- h) *Adopción de medidas en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudieran ser competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar, incluso el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de cualquier índole y la*



*defensa en los procedimientos incoados contra el Consorcio.*

*i) La contratación de obras, gestión de los servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios que, según el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, puedan calificarse de contratos menores.*

*j) El nombramiento y cese del personal no atribuido a otros órganos.*

*k) Aquellas otras competencias que puedan delegarle la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.*

*En el ejercicio de sus funciones, el Presidente será asistido por el Secretario General en los términos previstos en el artículo 30.*

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN FUNCIONAL DE LA ASAMBLEA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA SECCIÓN 1.ª**

##### **Sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 18.** – *Sesiones y sus clases.*

*Los órganos colegiados del Consorcio se reunirán en sesiones de carácter ordinario o extraordinario, conforme lo establecido en los presentes Estatutos.*

*1. Todos los órganos directivos se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.*

*En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.*

*2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y los miembros exigidos para la obtención del quórum establecido para cada órgano directivo.*

*Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los*



*miembros del órgano colegiado, o en su caso las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.*

*Artículo 19. – Sesiones de la Asamblea General.*

*Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán, al menos, dos veces al año. La primera, que deberá celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, tendrá por objeto censurar las gestiones y el cumplimiento del Programa General del Consorcio, aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre cualquier propuesta que se someta a su consideración. En la segunda, que deberá celebrarse antes de que finalice cada ejercicio, se aprobarán los presupuestos y el Programa General del Consorcio del siguiente. Se convocará sesión extraordinaria siempre que lo considere necesario el Presidente o que, al menos, lo solicite la tercera parte de los miembros de la Asamblea General.*

*Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con antelación mínima de veinticuatro horas.*

*Para la celebración de las sesiones en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea General. Si en el día y la hora previstos en la convocatoria, no concurriera la mayoría absoluta, quedarán automáticamente convocados, una hora después a la indicada para la primera convocatoria, bastando, para la celebración de la sesión, la asistencia de, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General.*

*Artículo 20. – Adopción de Acuerdos por la Asamblea General.*

*1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes o representados.*

*2. No obstante lo anterior, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros que integran la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:*

- a) La designación de los vocales de la Comisión Ejecutiva.*
- b) La incorporación de nuevos miembros al Consorcio y la determinación de los representantes que correspondan en los órganos colegiados del Consorcio a los miembros, como consecuencia de la nueva incorporación, así como la separación de algún miembro del Consorcio.*
- c) La modificación de los presentes Estatutos.*



- d) *La disolución del Consorcio.*
- e) *Los que, de forma especial, se señalen en estos Estatutos.*
- f) *Aquellos otros asuntos para los que la normativa aplicable exija quórum especial.*

3. *Serán válidos los acuerdos adoptados por la Asamblea General con la presencia de todos sus miembros aunque no se haya efectuado previa convocatoria siempre que ninguno de los componentes se oponga a la celebración de la sesión.*

Artículo 21. – Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

1. *El número, días y horas de las sesiones ordinarias que celebre la Comisión Ejecutiva serán las que ella misma determine al constituirse; las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidencia, siempre que los asuntos lo requieran, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los miembros de la misma.*

2. *Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación y las extraordinarias con una antelación mínima de veinticuatro horas.*

3. *Para la celebración de las sesiones en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta del número de miembros de la Comisión Ejecutiva. Si en el día y la hora previstos en la convocatoria, no concurriera la mayoría absoluta, quedarán automáticamente convocados, una hora después a la indicada para la primera convocatoria, bastando, para la celebración de la sesión, la asistencia de, al menos, un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva.*

Artículo 22. – Adopción de Acuerdos por la Comisión Ejecutiva.

1. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.*

2. *Serán válidos los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva con la presencia de todos sus miembros aunque no se haya efectuado previa convocatoria siempre que ninguno de sus componentes se oponga a la celebración de la sesión.*

Artículo 23. – Obligatoriedad de asistencia.

1. *La asistencia a las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva será un derecho y un deber de los miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario General.*

2. *En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de un miembro del Consorcio,*



*podrá ser suplido por la persona que designe el órgano competente para el nombramiento de aquél.*

3. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si alguno de los miembros de la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva no puede asistir a sus sesiones por causa justificada podrá hacer expresa delegación de voto en cualquier otro miembro con derecho a voto.*

## **SECCIÓN 2.ª**

### ***Disposiciones comunes para la celebración de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva***

#### **Artículo 24. – Orden del día.**

*La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día, comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.*

*En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, no incluidos en la convocatoria, a propuesta de la Presidencia o por solicitud de cualquier miembro del órgano de gobierno, siempre que la urgencia sea aceptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integren el órgano colegiado correspondiente.*

#### **Artículo 25. – Documentos a disposición de los miembros de los órganos de gobierno.**

*A partir de la convocatoria de la sesión, se tendrán a disposición de los miembros del órgano de gobierno los expedientes y antecedentes que se vayan a estudiar en las sesiones, que deberán estar bajo custodia del Secretario General.*

#### **Artículo 26. – Dirección de las sesiones.**

*Corresponderá al Presidente la dirección de las sesiones en la siguiente forma:*

- a) *Preparar el Orden del día, asistido por el Secretario General.*
- b) *Declarar abierto el acto de la sesión y ordenar los debates que puedan producirse, para lo cual se concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo concederla o retirarla en caso de considerar inoportuna la intervención.*
- c) *Podrá suspender la sesión por un período de tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los componentes del Órgano.*
- d) *Podrá declarar suficientemente debatido el asunto precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión debatida, al objeto de someterla a votación.*





e) *Solicitar, a propia voluntad o a petición de alguno de los miembros que asisten al acto, la comparecencia del Interventor o del resto del personal técnico del Consorcio.*

**Artículo 27. – Tratamiento de los asuntos.**

*El Secretario General dará cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si la hubiere, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.*

*A solicitud de cualquiera de los miembros, se dará lectura de aquella parte especial del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Si alguno de los miembros necesitase hacer uso de la palabra para explicar la propuesta presentada, podrá hacerlo.*

*Los miembros asistentes podrán solicitar la retirada de algún expediente incluido en el Orden del día, a los efectos de que se incorporen al mismo los documentos o informes que se consideren necesarios. De igual forma, podrá solicitarse que un expediente quede sobre la Mesa hasta nueva sesión. En ambos casos se someterá la petición a votación, requiriéndose, para ser aceptada, el voto favorable de la mayoría simple.*

**Artículo 28. – Votaciones.**

1. *Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas y, en estas últimas, el voto se emitirá por escrito. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos. Los miembros de los órganos colegiados podrán abstenerse de votar.*

2. *La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose, en primer lugar, los votos a favor, seguidamente los votos en contra, y, por último, las abstenciones.*

3. *El voto del Presidente dirimirá los empates tanto en la Asamblea General como en la Comisión Ejecutiva.*

*En caso de duda sobre el resultado de la votación, podrá optarse por su repetición.*

**CAPÍTULO IV**

**DEL PERSONAL**

**Artículo 29. – El Gerente y sus funciones.**

*El Gerente del Consorcio será designado por la Comisión Ejecutiva. El cargo de Gerente tendrá carácter directivo, debiendo de proceder de procesos de reasignación de efectivos de cualquiera*



de las Administraciones participantes y le corresponderá el salario que se fije en el Presupuesto Anual del Consorcio.

*Serán funciones del Gerente las siguientes:*

- a) *Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio, sin perjuicio de las facultades asignadas al Presidente.*
- b) *Dirigir e inspeccionar las actividades y los servicios que realice el Consorcio, de acuerdo con las directrices marcadas por sus órganos de gobierno.*
- c) *Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual, que será elevado a la Asamblea General por el Presidente*
- d) *Formular al Presidente las propuestas que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las finalidades del Consorcio.*
- e) *Desarrollo de la gestión económica, conforme al Presupuesto Anual y a sus bases de ejecución, así como la ordenación de pagos, si el Presidente se lo delegare.*
- f) *Las funciones de tesorería y recaudación.*
- g) *Cualesquiera otras que, sin poseer carácter resolutorio, le sean encomendadas por los órganos de gobierno del Consorcio*

Artículo 30. – *Del Secretario General.*

*El Secretario General del Consorcio será designado por la Comisión Ejecutiva, debiendo proceder de cualquiera de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción.*

*En caso de no estar designado el Secretario, podrá realizar temporalmente sus funciones el Gerente. Artículo 31. – *Del Interventor.**

*El Interventor del Consorcio será designado por la Comisión Ejecutiva, debiendo proceder de cualquiera de las administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción.*

*Las funciones de la Intervención son las que en cada momento establezca la normativa específica que las regula*

Artículo 32. – *Relación de Puestos de Trabajo.*



*Los restantes puestos de trabajo, las funciones atribuidas a los mismos y sus retribuciones se determinarán en la correspondiente relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Asamblea General.*

**Art.33 Otro personal**

*El personal que ocupe estos puestos de trabajo procederá, exclusivamente, de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración pública de adscripción.*

**CAPÍTULO V RÉGIMEN DEL CONSORCIO**

**Artículo 34. – Patrimonio del Consorcio.**

*El Consorcio, como entidad dotada de personalidad jurídica, será titular de su propio patrimonio que se integrará por los bienes que se aporten por las entidades fundadoras y los que adquiera después de su constitución por cualquier título, pudiendo, en consecuencia, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes.*

*No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes aportados por las entidades que lo compongan atribuidos al mismo mediante un título distinto del de propiedad.*

*La enajenación de parcelas o de cualquier otro bien inmueble como consecuencia de la actividad del Consorcio para la implantación del Parque Empresarial del Medio Ambiente se realizará con sujeción a la legislación urbanística vigente.*

**Artículo 35. – Régimen de contratación.**

*El Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del “Parque Empresarial del Medio Ambiente” ajustará su actividad contractual a la normativa aplicable al sector público.*

**Artículo 36. – Derechos económicos del Consorcio.**

1. *Son derechos económicos del Consorcio, entre otros, los siguientes:*
  - a) *Los productos, rentas o incrementos de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como los ingresos procedentes de su enajenación o gravamen.*
  - b) *Los ingresos y derechos que le correspondan por la prestación de servicios o la realización de actividades incluidas en sus fines.*
  - c) *Los procedentes de operaciones de crédito.*
  - d) *Las aportaciones que deberán efectuar los Entes consorciados para financiar los*



*gastos del Consorcio. Estas aportaciones serán fijadas por la Asamblea General en el momento de la aprobación del presupuesto anual e ingresadas en la cuantía que se fije.*

*e) Las aportaciones extraordinarias que puedan realizar los Entes consorciados, o cualquier otra entidad pública o privada, ya sea en metálico, en bienes, en maquinaria o de cualquier otro tipo, para la financiación de gastos de inversión.*

*f) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor, procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos, así como de particulares.*

*2. Las Administraciones consorciadas se comprometen a financiar el mantenimiento del Consorcio para el cumplimiento de sus fines en las cuantías que anualmente figuren en los presupuestos del Consorcio, así como a colaborar con el mismo en el desempeño de sus funciones”.*

*3. El Presidente, previos los informes pertinentes, formará dentro del cuarto trimestre de cada año el proyecto de presupuesto anual que someterá a la aprobación de la Asamblea General.*

*4. La aprobación del presupuesto anual será elevada a las Administraciones Consorciadas a efectos de su ratificación y de la inclusión en sus respectivos presupuestos de las aportaciones que hubieran de destinar al Consorcio.*

*5. La liquidación del presupuesto anual, modificaciones de créditos, ordenación de gastos y pagos, formalización de ingresos y gastos, rendición de cuentas y la gestión económica en general se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, que en todo caso realizará una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio.*

*6. Los fondos del Consorcio se ingresarán en una cuenta abierta que la Comisión Ejecutiva designará y de la que dispondrá, previa a la oportuna ordenación de gastos y pagos, mediante talones firmados indistintamente por el Presidente, el Interventor y el Gerente.*

*7. En el supuesto de que algún Ente consorciado se separara del Consorcio antes de la finalización del ejercicio presupuestario anual, la misma surtirá efectos a partir del primer día del ejercicio económico siguiente, por lo que continuará obligado al pago de su aportación correspondiente hasta el último día del ejercicio económico presupuestario en que se haya acordado la separación.*

#### Artículo 37. – Autorización y compromiso de gastos.

*La autorización y compromiso de cada gasto se realizará con arreglo a los límites que a continuación se indican:*



- a) *Hasta el 5% del presupuesto anual, podrán ser autorizados por el Presidente del Consorcio.*
- b) *Desde el 5% hasta el 35% del presupuesto anual, corresponderá su autorización a la Comisión Ejecutiva.*
- c) *Los gastos que superen el 35% del presupuesto anual deberán autorizarse por la Asamblea General del Consorcio.*

Artículo 38. – *Régimen de impugnación de los actos.*

*Los actos del Consorcio están sujetos al derecho administrativo y se impugnarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

## **CAPITULO VI**

### **SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.**

Artículo 39.- *Del derecho de separación del Consorcio*

1. *Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Presidencia el Consorcio quien lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General.*
2. *El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que la Asamblea, mediante acuerdo expreso, determine su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos de las Administraciones fundadoras.*
3. *Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las reglas del art.13 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.*

Artículo 40.- *Causas de disolución.*

*El Consorcio podrá disolverse por las siguientes causas:*

- a) *Por cumplimiento de sus fines.*
- b) *Por resultar insuficientes los medios de que dispone para la consecución de los fines y objetivos propuestos.*
- c) *Por decisión de la Asamblea General.*
- d) *Por el ejercicio del derecho de separación de alguno de sus miembros, salvo que se de el supuesto del artículo 39.2*



*En el acuerdo de disolución se determinará la forma de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio que, en todo caso, se distribuirán en proporción a las aportaciones efectuadas por los entes Consorciados.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** *El específico régimen en materia de personal previsto en el artículo 29 y siguientes, se entiende de aplicación respecto del nuevo personal funcionario o laboral que se incorpore al Consorcio.*

#### **4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hay ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión a las catorce horas y treinta minutos, de la que se extiende la presente Acta, de la que como Secretario de la Comisión, doy fe.